

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 8,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 10)

### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Terminado el plazo de diez días que fija el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin que se haya reclamado contra la subasta de las obras de reparación del edificio Escuelas de Sotroñdio, la Comisión permanente acordó celebrar dicha subasta el día 27 del actual, a las cinco de la tarde, bajo el tipo de 1.014 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y lo presidirá el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del segundo Teniente, verificándose la licitación en baja del presupuesto y mediante proposiciones escritas en papel de la clase octava y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, las cuales serán entregadas al Presidente, durante media hora, en pliegos cerrados, que contendrán, además, la cédula del proponente y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, por el concepto de garantía provisional, la cantidad de 50,70 pesetas, que representa el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

En el anverso del pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación del edificio-Escuelas de Sotroñdio».

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y, caso de existir igualdad, se

decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Adjudicado definitivamente el remate y hecha la oportuna notificación al contratista, éste prestará fianza por la cantidad de 101,40 pesetas, equivalente al 10 por 100 del referido presupuesto y empezará seguidamente las obras que habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses. De no ser así, abonará al Ayuntamiento diez pesetas diarias por cada día que transcurra sin terminarlas.

Además, contrae la obligación de indemnizar, con arreglo a la Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución, los accidentes del trabajo que ocurran a los obreros, con quienes formalizará el oportuno contrato, determinando la duración de la jornada y precio del jornal.

Será igualmente responsable de los desperfectos que origine en el edificio y de los daños que pueda causar a las personas, cosas y propiedades.

Durante el plazo de garantía, se practicará la liquidación de las obras que se abonarán, cumplido el plazo, no haciéndose liquidaciones parciales.

El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes en cuanto se refiere a la protección de la Industria Nacional.

Para los casos no previstos en el pliego de condiciones y para la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta, se observarán las disposiciones que sean aplicables del Estatuto municipal y de la antedicha Instrucción de contratación provincial y municipal, quedando sujeto el rematante a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento, que sean competentes para conocer de tales cuestiones.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones de la obra se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlos cuantas personas lo deseen.

San Martín del Rey Aurelio, a 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, C. Suárez.

### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal de.... clase, núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., correspondiente al día.... de.... del presente año, sacando a subasta las obras de reparación del edificio-Escuelas de Sotroñdio, y enterado igualmente del presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir las citadas obras, se comprometo a llevarlas a cabo en la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Terminado el plazo de diez días que fija el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que la Comisión permanente acordó celebrar para adjudicar y ejecutar las obras de refuerzo de los tramos laterales del puente de la Oscura, dicha Corporación acordó que el acto tenga lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales el día 27 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, bajo el tipo de 2.672,48 pesetas. Presidirá el Sr. Alcalde o quien le sustituya y asistirá el segundo Teniente, verificándose la licitación en baja del presupuesto y mediante proposiciones escritas en papel de la clase octava y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, las cuales serán entregadas al Presidente, durante media hora, en pliegos cerrados, que contendrán, además, la cédula del proponente y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, por el concepto de garantía provisional la cantidad de 133,62 pesetas que representa el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

En el anverso del pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de refuerzo de los tramos laterales del puente de la Oscura.»

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal vigente, caso de resultar

iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Adjudicado definitivamente el remate y hecha la oportuna notificación al contratista, éste presentará fianza por la cantidad de 267,24 pesetas, equivalente al 10 por 100 del referido presupuesto y empezará seguidamente las obras que habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses. De no ser así, abonará al Ayuntamiento por el concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de cinco pesetas por cada día que retarde el terminarlas.

Además contrae la obligación de indemnizar, con arreglo a la Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución, los accidentes del trabajo que ocurran a los obreros, con quienes formalizará el oportuno contrato, determinando la duración de la jornada y el precio del jornal.

Durante el plazo de garantía, o sea dos meses, una vez recibidas las obras provisionalmente, queda obligado el contratista a reparar por su cuenta todos los desperfectos que se notaren y sean debidos a la mala calidad o empleo de los materiales.

Transcurrido el plazo de garantía, se hará un nuevo reconocimiento de las obras, y de encontrarse éstas en buen estado, se recibirán definitivamente, en la inteligencia de que no será liquidado ni devuelto el depósito definitivo al contratista, hasta tanto que si el Ayuntamiento así lo acuerda, acredite haber abonado los jornales y materiales que se devenguen y empleen en las obras.

Los pagos se verificarán mediante certificaciones que expedirá el Sr. Director de Obras municipales.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional.

Para todo cuanto no esté previsto en el pliego de condiciones y para la resolución de las cues-

tiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta, se observarán las disposiciones que sean aplicables del Estatuto municipal y de la indicada Instrucción de contratación provincial y municipal, quedando sujeto el rematante a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en tales cuestiones.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones de la obra, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlos cuantas personas lo deseen.

San Martín del Rey Aurelio, á 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, C. Suárez.

#### Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día..., de..., del corriente año, sacando á subasta las obras de refuerzo de los tramos laterales del puente de la scura, y visto asimismo el proyecto correspondiente y el presupuesto de ejecución, como también el pliego de condiciones que ha de regir las referidas obras, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de Siero

D. Francisco Canseco Almuzara, primer Teniente en funciones de Alcalde de Siero.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de las obras de construcción de nuevo Macelo de esta villa, se acordó sacarlas a subasta bajo las condiciones que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, a saber:

Primera. Se saca a pública subasta la construcción de las obras de nuevo Macelo, con arreglo al presupuesto, planos y Memoria adjuntos, bajo el tipo de cien mil setenta y siete pesetas noventa y siete céntimos.

Segunda. Para optar a la subasta, será necesario presentar proposición en pliego cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se inserta; resguardo por separado de haber depositado en arcas municipales la suma de 5.003,90 pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de subasta y cédula personal.

Tercera. La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día 9 de Julio próximo, a las once de la mañana, pudiendo presentarse pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina.

Cuarta. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, el rematante ampliará la fianza provisional a un quince por ciento del precio de adjudicación, para responder al cumplimiento del contrato.

Quinta. El contratista adquiere la obligación de entregar la obra terminada, en el término de un año, a partir del día en

que se le notifique la adjudicación definitiva, y recibirá el precio de la misma, mediante certificaciones trimestrales expedidas por el Director facultativo de las obras.

Sexta. El rematante queda sumiso a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de cualquiera cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato.

Séptima. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración de precios ni rescisión.

Octava. Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que sean necesarios para la formalización de este contrato.

Novena. Se designan como Letrados para el bastanteo de poderes, a los que ejerzan la profesión y se hallen matriculados en esta localidad.

Décima. El rematante queda obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizando con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, un contrato con todos los requisitos prevenidos.

Undécima. La falta de cumplimiento por parte del rematante, dará lugar a la rescisión, con pérdida de fianza, indemnización de perjuicios y demás consecuencias prevenidas en la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923 citada.

Duodécima. La Comisión que presida la subasta o el Ayuntamiento, se reservan el derecho de admitir la proposición más ventajosa, así como el de desecharlas todas, si por circunstancias especiales lo estimara procedente.

El proyecto y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad y utilidad de la obra.

Pola de Siero, Junio 4 de 1924.—Francisco Canseco.

#### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado del presupuesto, Memoria, planos y condiciones para la subasta de las obras de construcción del nuevo Macelo de esta villa, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo a los mismos, por la suma de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

#### Alcaldía de Avilés

De conformidad con el artículo 562 del vigente Estatuto municipal y el artículo 51 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso los plazos concedidos por esta Alcaldía, a la señora viuda de D. Alberto Solís Pulido para satisfacer a este Ayuntamiento el importe de 691,30 pesetas, por colocación de aceras en fincas de su propiedad, de las calles de 3 de Noviembre y Siglo XIX, quedará in cursa en el apremio de primer grado que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe de débito, si en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, no hace efectivo el expresado importe.

Avilés, 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, A. de Arango.

#### Alcaldía de Ibias

Sesión ordinaria de la Comisión permanente de este Ayuntamiento del día 25 de Mayo de 1924.

En las Consistoriales de Ibias, á las dieciséis del día 25 de Mayo de 1924, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Humberto de Ron y Rocha, los Sres. D. Pedro Barcia Perez, D. Gonzalo Barcia Arnesto y don Ramón de Cangas Suarez, que forman la Comisión permanente de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del día de hoy, con asistencia de mí el infrascrito Secretario. Abierta la misma por el Sr. Presidente se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Al igual unánimemente se acuerda prestar protección económica para el establecimiento definitivo, bien construyendo local al efecto ó bien arrendándole con determinadas garantías, á cuyo fin el pleno del Ayuntamiento acordará en su día lo procedente respecto de la escuela de niñas de esta villa, convocando si preciso fuere á sesión extraordinario para remediar en lo posible la descuidada situación en que se encuentra tal centro docente.

Se acuerda satisfacer á D. Antonio Leiguarda Lopez, vecino de esta villa, previa justificación de la cuenta correspondiente que aprobará la Comisión de Hacienda en su día, si lo considera pertinente, la cantidad de cuarenta pesetas que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos, por jornales y materiales invertidos en el arreglo del local escuela de niñas de esta villa, y que accidentalmente ocupa.

Dada cuenta por la presidencia de una invitación del Sr. Alcalde de Cangas de Tineo correspondiendo á instancias de su digno compañero de Oviedo, para tributar un homenaje de respecto y admiración al Excmo. Sr. General Gobernador, se acuerda adherirse á tan plausible iniciativa y designar al efecto para que represente esta Corporación en tal acto al Sr. Alcalde-Presidente D. Humberto de Ron.

Enterada la Comisión de una comunicación de su Presidente, por el que solicita veinte días de licencia para atender á asuntos propios, fundándose en el artículo 103 del Estatuto, se acuerda acceder á su petición, licencia que empezará á disfrutar el día 27 del actual.

Concedida la palabra á D. Manuel Alvarez Suarez, solicitada en la última sesión del pleno del Ayuntamiento, manifiesta por escrito lo siguiente:

Señores: Amparado en el Real decreto del Ilustre Directorio Militar de 29 de Octubre último, y en lo que determina la vigente Ley municipal, cumpla gustoso el honor de ser el primer ciudadano de este Concejo que ocupa el lugar de los defensores del pueblo.

Antes de nada debo consignar mi respetuosa, pero enérgica

protesta contra la actitud del señor Alcalde-Presidente, negándole el derecho á hacer uso de la palabra, en sesión de 20 del actual, bajo el pretexto de que se hallaba reunido el pleno y solamente se podía hablar ante la Comisión permanente, pretexto este fútil, toda vez el legislador se propuso dar la mayor amplitud posible á tan democrática disposición y no el carácter restrictivo que quiere darle el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Pasando al terreno de las reclamaciones, pido en primer término la nulidad de la sesión celebrada por la Comisión permanente en cuatro del actual, por haberse tomado á puertas cerradas acuerdos tan importantes como la aprobación del proyecto del presupuesto de 1924-25, nombramiento de un Médico Titular y de Recaudador de Arbitrios municipales. Tramitado el presupuesto de 1924-25, protesto de que la Corporación municipal, reunida en pleno, le haya prestado su aprobación.

Se trata de un presupuesto que creo no llena las necesidades del concejo á pesar de tener un aumento sobre el anterior de más de 30.000 pesetas; en el gran parte de los ingresos son imaginarios, como la partida de prestación personal, entre otras, al objeto sin duda de poder aumentar los sueldos de los empleados municipales, que no podrán exceder del 25 por 100 del total presupuesto y así vemos que al Secretario del Ayuntamiento se le consignan 1.500 pesetas más de sueldo que en el presupuesto de 1923-24; aparecen bien dotadas las partidas de imprevistos y material de oficina, padrón vecinal, de prestación personal y otras, que no son de inexcusable necesidad, en cambio no se consigna cantidad alguna para construcción y reparación de casas-escuelas á pesar de que el municipio solo cuenta con una casa propia, de pésimas condiciones higiénicas y pedagógicas, al igual que la mayoría de los locales que tiene arrendados, á tal fin (excepción hecha del de Penedela); en tales lugares entran los escolares en busca de la cultura que ha de iluminar sus inteligencias y permanecen hacinados, sin luz ni aire respirable, terminando por ser candidatos á la miopía y á la tuberculosis.

En el capítulo de la Beneficencia se incluye menor cantidad de la mínima, que para atenciones extraordinarias del citado capítulo, debe consignarse según determinan los artículos 200 y 201 del Estatuto municipal vigente sin que el Sr. Secretario, como técnico, lo haya advertido a la Corporación. No se tiene en cuenta que esta Villa carece de traida de aguas, de lavaderos públicos, alcantarillado, las viviendas reúnen, en general, malas condiciones higiénicas, no existe matadero, no se dispone de locales que sirvan de enfermería para epedimiados, los cementerios se hallan en malas condiciones, sobre todo el de Cecos que tiene las paredes derruidas y el de es-

ta Villa, además de insuficiente se halla situado aquí en el casco del pueblo. No tratando, por tanto, el Ayuntamiento, al consignar tan exígua cantidad, para estas atenciones, de cumplir lo que disponen los artículos 200, 201 y 203 del vigente Estatuto municipal. Al consignar cantidad suficiente para retribuir a una Profesora en partos se falta a lo que determina el artículo 207 de la vigente Ley municipal, sin que conste la advertencia del Secretario. En cambio produce verdadera extrañeza que el primer teniente de Alcalde que presta su aprobación al proyecto, en la sesión del cuatro del actual, formule voto particular, sin razonarlo, en la sesión del pleno del día veinte, también de este mes, pidiendo que se reduzca a 2.500 pesetas el sueldo del Inspector de Sanidad, demostrando, con esto que desautoriza sus propios actos y que apesar de hallarse muchas veces encargado de la Alcaldía desconoce el criterio del Ilustre Directorio Militar, que prohíbe sean rebajadas las consignaciones que figuren en Presupuesto, para pago de sueldos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios Titulares, aparte del poco interés que demuestra por la Sanidad de sus administrados; actitud esta que contrasta con la del Concejal señor López Pasarín, que pide se eleve el sueldo de la segunda plaza de Médico Titular a 3.000 pesetas.

Prueba elocuente del poco celo que por la Beneficencia y Sanidad del Concejo se siente, es el hecho de no haberse anunciado nuevo concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico Titular, cargo que quedó desierto en el anterior concurso, a pesar de que la Farmacia más próxima dista de esta Villa más de treinta kilómetros de mal camino, y que a pesar de haberla reclamado varias veces, no se haya facilitado la lista de familias pobres con derecho a asistencia Médico - Farmacéutica gratuita.

Esta Alcaldía, lejos de seguir la línea de conducta trazada por el digno Delegado Gubernativo del Distrito, tiene paralizados los expedientes de apremio contra los deudores y dispone de más de 10.000 pesetas en recibos de consumos y utilidades, que no se procede á cobrarlos, hallándose adeudando al que habla sus haberes desde primero de Enero de 1923 hasta la fecha, cantidad que reclama en este acto por ser las atenciones de Beneficencia de pago inexcusable y preferente.

Toda vez estuvo vacante la segunda plaza de Médico Titular de este municipio, desde Septiembre de 1920 hasta la fecha, y ha prestado el que habla asistencia gratuita á todos los enfermos pobres del concejo, sin retribución alguna por servicios extraordinarios, reclama del Ayuntamiento que con cargo al sueldo consignado para la segunda plaza de Médico Titular en los presupuestos de 1920-21, 21-22, 22-23 y 23-24, se le paguen tales servicios extraordinarios por cuanto no tiene

otra obligación con el municipio que la asistencia de los pobres del primer distrito médico de este Ayuntamiento.

Sorprende á cualquiera que un Ayuntamiento que paga 600 pesetas anuales de renta para casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, no consigne en sus presupuestos una sola peseta para construcción de una casa propia, á tal objeto, ó arreglo de la que posee de su propiedad y que tiene arrendada en veinte pesetas anuales.

Y por último, reclamó contra lo consignado en presupuesto para el pago de casa habitación á los Maestros de Penedela, Marentes, Fondodevilla y Villardencias, por no haberse cumplido lo que determina el vigente Estatuto del Magisterio, habiéndose aprobado sin la advertencia del Sr. Secretario de la Corporación municipal.

A continuación el Sr. Castaño Rano, Maestro Nacional de esta villa, á quien en la última sesión del pleno, el Sr. Presidente le concedió el segundo turno para hablar en la sesión de hoy, hizo uso de la palabra abogando por la reorganización de las Escuelas del Municipio, y solicitando se dote á los pueblos de Don, Seroiro y Boiro, de locales adecuados capaces para la enseñanza.

Establece la comparación del sueldo consignado al Secretario del Ayuntamiento y lo presupuestado para casa habitación del Maestro de esta villa, que solo asciende á ciento cincuenta pesetas.

Solicita se le abonen los alquileres que le adeuda el Ayuntamiento por tal motivo, equiparándoles á los que actualmente satisface por arrendamiento del local que ocupa el Juzgado municipal y Casa Consistorial, ó sea de trescientas pesetas.

Pide se consignent premios para los niños que se distinguen por su aplicación.

Que se impongan correcciones á los padres que dejasen de cumplir con la obligación de enviar á sus pequeños á la Escuela.

Recaba se adquiriera la propiedad del campo de experimentaciones agrícolas, ampliando la consignación para ejercicios.

Solicita se construya un lavadero público en esta villa, se proceda al arreglo de la fuente pública conocida por del «Foxo», y por último pide subvención para todos los Maestros que lleven un año de servicios en este término municipal.

Seguidamente el Sr. primer Teniente D. Pedro Barcia, hace uso de la palabra, solicitando datos de Secretaría y significando de manera especial, que si bien en primero de Enero de mil novecientos dieciseis, el Médico D. José Alvarez Yañez, tomó posesión de la titular interina, cesando en primero de Agosto de mil novecientos veinte, no practicó servicio alguno á este Ayuntamiento, como es público y notorio si se exceptúa los reconocimientos de quintas de los años en que figuró como tal Titular por incompatibilidad

unas veces de los Médicos D. José Ramón Alvarez, y D. Manuel Alvarez, sin que pueda precisar concretamente fechas é incompatibilidades que pudiesen no referirse más que á uno de los dos últimamente citados.

Hace resaltar que estos servicios son retribuidos por el Ayuntamiento con la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos por cada reconocimiento, y que nada tenía de particular que los haya prestado, puesto que se remunerara con relativa esplendidez; por esto y no siendo Médico municipal en la actualidad dicho Sr. Alvarez-Yañez, asistió desde su residencia de Navia de Smarna (Lugo), á practicar los reconocimientos de quintas del actual reemplazo y revisiones.

Solicita se averigüe á criterio de la presidencia la inversión de la subvención del Botiquin de urgencia, establecido en esta localidad, pues no tiene conocimiento de que tal establecimiento existiese, y menos que en él se facilitasen los medicamentos precisos.

Piden turno para hablar desde la tribuna pública D. José R. Villanueva Suarez, vecino de esta villa, el día 8 de Junio, segundo domingo de dicho mes, y D. Ave-lino Arango Cangas, residente en Cecos, para la primer sesión que celebre esta Comisión permanente.

Con lo que, y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extiende esta acta, que suscriben los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.»

Rubricado el extracto por los señores de la Comisión permanente.

San Antolin de Ibias, veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Es copia, El Alcalde, Humberto de Rón.—El Secretario, J. Amador Lopez

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general del Ramo, se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta en automóvil, entre las oficinas de Pola de Laviana y la de La Foz, sirviendo a Muñera, Condado, Rioseco de Sobrescobio, Tanes, Coballés, Campo de Caso, Soto, Sobrecastello y Beza-nes, con una segunda expedición en Tran-vía Eléctrico, de la estación de Pola de Laviana a Rioseco de Sobrescobio, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Pola de Laviana.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día siete de Julio próximo, a las once horas de la mañana. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Pola de Laviana, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión que podrá hacerse hasta las diecisiete horas cualesquiera que sean las de oficina de aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado. A cada pliego acompañará por

separado la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósito, en cualquiera de sus Sucursales en provincias, o en la Depositaria de Fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos, la cantidad de cutrocientas pesetas.

Modelo de proposición:

D. F... de tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde... a... y viceversa por el precio de pesetas... céntimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas... céntimos.

Oviedo, 5 de Junio de 1924.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, á dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio, entre partes, como demandante, D.<sup>a</sup> María del Carmen Acedbal y del Cueto, mayor de edad, viuda y vecina de Gijón, representada por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; y de la otra como demandados D. Prudencio Díaz Monasterio, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. José Buyla; la Sociedad B. Piquero y Compañía, de Gijón; D. Miguel Perez Loret, D. Melquiades Pardo Fonticiella, D. Dimas García Santurio y D. Fernando Galarza Alvargonzalez, de Gijón, representados por los Estrados del Tribunal venidos á este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por el demandado D. Prudencio Díaz Monasterio, de la sentencia dictada en los expresados autos con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés por el Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, de donde aquéllos proceden.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada y confirmando-la en cuanto declaró simulada la venta de la Pianola que figura en el contrato, acompañado con la demanda y que dicho mueble es de la propiedad del ejecutado don Fernando Galarza, debemos declarar y declaramos que el referido contrato de compraventa presentado por la demandante en la tercería instada contra D. Prudencio Díaz de Monasterio demandado y apelante en estos autos como título de dominio de los muebles embargados por éste en

juicio ejecutivo contra D. Fernando Galarza Alvargonzalez, es simulado y por tanto rescindible por haber sido otorgado en fraude de acreedores, declarando asimismo que tales bienes embargados no son de la propiedad de la tercerista, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias, debiendo ser publicado el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia atendido en estado de rebeldía de los litigantes que no han comparecido, sino se interesa la notificación personal. Se advierte al Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, D. Emilio Gómez Fernández, que en lo sucesivo preste la debida observancia a las prescripciones legales, para no incurrir en falta de tan notoria trascendencia como la corregida; se impone multa de cincuenta pesetas al Juez Municipal en funciones de primera instancia D. Luis Ablanedo por la falta que queda anotada en el lugar oportuno de este fallo, cuya multa hará efectiva en el término de cinco días, tan luego sea firme; y se impone así mismo multa de cien pesetas al Secretario D. Magín Fernández Mallo, por la falta que se le corrige, debiendo hacerla efectiva en el mismo término de cinco días y con igual firmeza, presentando ambos en la Secretaría de Sala del Sr. Ortega el papel de pagos correspondiente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutiérrez.—Eduardo Fraile.—Eduardo Sánchez.—Pedro Fernández Carada.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

#### Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

#### Sentencia:

Tineo dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El señor Juez municipal D. José García Martínez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovido por D. Ricardo Francos Menendez, D. Faustino Menendez de Llano, como apoderado de D.ª Matilde Rodríguez Fernández y doña Maximina Francos Menendez, contra D.ª Salomé Rodríguez y Rodríguez, asistida de su marido D. Francisco Santiago; D.ª Manuela Rodríguez y Rodríguez, asistida del suyo D. Sandalio Fernández; D.ª Maximina Rodríguez y Rodríguez, acompañada del suyo D. José Rodríguez Ramos; doña Amadora Rodríguez y Rodríguez,

con el suyo D. José Fernández Menendez; D. Benjamin, D.ª Fermina y D.ª María Rodríguez y Rodríguez, sobre pago de una pensión foral anual de dieciocho celemines y tres cuartos de centeno y cuatro de trigo, vecina en once de Noviembre de mil novecientos veintitrés; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda, debo condenar y condeno á los demandados solidariamente á pagar á los demandantes la pensión foral anual vencida en once de Noviembre último, consistente en dieciocho celemines y tres cuartos de celemin de centeno y cuatro celemines de trigo, con imposición de costas.

Por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados rebeldes si pueden ser habidos, y así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Martínez.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en Tineo, á cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro. Luis Sanchez.—Visto bueno, José G. Martínez.

#### Juzgado de Pola de Lena

—:—

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a dieciseis de Abril de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por D.ª Teresa, D.ª Rita, D.ª Ramona, D.ª Ana, D.ª María y D. Angel Gutierrez Solís, casadas las tres primeras y asistidas de sus respectivos maridos D. Cándido García, Ingeniero; D. Manuel Fernández, del Comercio, y D. Rafael Civantos Navas, Militar, mayores de edad y vecinos de Oviedo, representados por el Procurador D. Isidro Cienfuegos y defendidos por el Letrado D. Gerardo Uría, contra D. Antonio Gutiérrez Prieto su esposa D.ª Germana Díaz y Díaz, D. José Gutiérrez González y su esposa D.ª María Prieto; D.ª María del Carmen y don Ignacio Díaz y Díaz, asistida la última de su marido D. Jesús Gutiérrez Prieto, todos mayores de edad y vecinos de Collanzo, los cinco primeros y de Pola del Pino el último, sin representación ni defensa, sobre pago de veintiún mil doscientas pesetas intereses y costas.

#### Fallo:

Que extimando la demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. Antonio Gutiérrez Prito, a su esposa D.ª Germana Díaz y Díaz, D. José Gutiérrez González, y a su esposa doña María Prieto; D.ª María del Carmen y D. Ignacio Díaz y Díaz a que paguen solidariamente a los demandantes D.ª Teresa, D.ª Ramona, D.ª Rita, D.ª Ana, D.ª María y D. Angel Gutiérrez Solís, la cantidad de veintiún mil doscientas pesetas más el interes del ocho por ciento de esta suma, a partir del día veintisiete de Noviembre de 1921 hasta el completo pago imponiendo todas las costas a los expresados demandados.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Romón Chacel.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena, a dieciseis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—Canuto Hevia Alvarez.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados y por haber fallecido D. José Gutiérrez González, a sus hijos D. Jesús, D. Miguel, D. Juan y D.ª Perfecta Gutiérrez Prieto, expido el presente visado por el Sr. Juez en Pola de Lena, a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Canuto Hevia Alvarez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Miguel Romón Chacel.

#### Juzgado de Madrid

En virtud de proveídos dictados con fecha veintuno de Marzo último, veinticuatro de Abril siguiente y en el día de hoy por el señor D. Zoilo Rodríguez Romero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de suspensión de pagos del Banco de Castilla, Sociedad anónima de crédito, se ha declarado a dicha entidad en estado legal de sus pensión de pagos y además en situación o estado de insolvencia definitiva y mandado convocar a la Junta General de Acreedores, que previene el artículo 10 y de la Ley de 26 de Julio de 1922, para lo cual se ha señalado el día ocho de Julio próximo, a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, Madrid, y citar a los acreedores que son vecinos de Madrid, por cédula, y a los que residen fuera de esta localidad por carta certificada, y a los de ignorado paradero o domicilio, por medio de este edicto y publicar la convocatoria hecha por medio de edictos, como se verifica, haciéndose saber que hasta el día señalado para la celebración de dicha Junta, en la Secretaría del infrascrito Actuario

que suscribe, estará a disposición de los Acreedores o de sus representantes, el informe de los Interventores Judiciales, las relaciones de activo y pasivo, la Memoria, el balance, la relación de los créditos o acreedores que tienen derecho de abstención, la y proposición de convenio presentada por la Sociedad deudora, a fin de que puedan obtener las notas que estimen oportunas, pudiendo los acreedores o en su caso los Interventores, impugnar con la antelación de quince días, al señalado para la Junta, los créditos incluidos por el deudor en su relación, o solicitar la inclusión o exclusión de la relación de lo que tiene derecho de abstención, y de los a que se refiere el artículo 22 de la citada Ley especial, lo que se procede a anunciar al público, así como citar a los acreedores, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, a quienes se percibe que, de no comparecer, se les tendrá en un todo conformes con los acuerdos que se tomen, y les parará el perjuicio a que halla lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario Judicial, ante mí, Joaquín Argote.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, R. Romero.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE SOMIEDO

Del pasto de La Peral han desaparecido, en la noche del día 29 de Mayo último, dos mulas de la propiedad de José Alvarez Riesgo, vecino de La Peral (Somiedo), cuyas señas son:

Una de seis años, alzada 6 y media cuartas, color pelicano, dedicada á carga.

Otra de tres años, alzada 6 y media cuartas, color pelicano, dedicada á carga.

Las dos con la crin cortada un poco.

Lo que se hace público con el fin de que la persona que las tenga en su poder las entregue á su dueño, el que abonará todos los gastos que hayan originado.

Pola de Somiedo, 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Baldomero Abol.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD  
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—

#### Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 20.594, expedida el 27 de Abril de 1918, á nombre de D.ª Antonia Fiera Díaz, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda á favor de la interesada.

Oviedo, 10 de Junio de 1924.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.